



CIRCULAR

No. 007 / DIPON – OFPLA 13

Bogotá D.C., 06 ABR 2020

PARA: SUBDIRECCIÓN E INSPECCIÓN GENERAL, DIRECCIONES, OFICINAS ASESORAS, ÁREA DE CONTROL INTERNO, REGIONES, METROPOLITANAS, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS DE POLICÍA y DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE POLICÍA FISCAL Y ADUANERA
País.

ASUNTO: aislamiento preventivo en reserva estratégica para el personal uniformado de la Policía Nacional.

En plena observancia de lo dispuesto por el Gobierno Nacional, frente a evitar el contagio del virus entre los habitantes del territorio nacional, medida de la cual no puede ser ajeno el personal uniformado de la institución, la Dirección General de la Policía Nacional, a partir de la expedición de la presente circular adopta medidas inmediatas de carácter preventivo y de mitigación transitorias por el COVID-19, las cuales se encuentran dirigidas a salvaguardar la vida e integridad de los funcionarios y sus familias, lo que implica la imperiosa necesidad de generar la sinergia institucional para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social en los policías en el marco de la prestación del servicio de policía, sin que este, llegue a ser interrumpido y guarde su carácter público, permanente y de interacción directa con la comunidad.

El aislamiento preventivo en la institución busca adicionalmente conformar una reserva estratégica para garantizar una excelente, óptima, efectiva y permanente prestación del servicio de policía durante el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en Colombia.

En tal sentido, los servidores públicos que fungen como subdirector e inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores de escuelas de policía, llevarán a cabo las actuaciones tendientes a garantizar el estricto cumplimiento del aislamiento preventivo para el personal uniformado profesional, conforme a la organización y distribución en todas las unidades policiales, para lo cual, atenderán sin distingo alguno, las instrucciones dadas en el presente acto administrativo, así:

1. La prestación del servicio de policía no podrá en caso alguno, ser suspendida o interrumpida.
2. Garantizar el suministro las condiciones y elementos necesarios de salubridad al personal policial que garantizará la continuidad de la prestación del servicio en cada jurisdicción.
3. Todo el personal de la unidad policial desde el director, jefe o comandante, hasta el último uniformado profesional de policía, cumplirá la medida de aislamiento preventivo.
4. El inspector general, directores, jefes y comandantes de las unidades, organizarán objetiva y concertadamente la distribución con el subinspector, subdirectores, subjefes y subcomandantes

según corresponda, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones propias del cargo en todo momento.

5. El aislamiento preventivo en la Policía Nacional busca constituir una reserva estratégica para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio.
6. El aislamiento preventivo en reserva estratégica, será dirigido al personal uniformado profesional del territorio nacional, indistintamente de su grado o cargo, modalidad o especialidad del servicio. Se exceptúa al personal que labora en las jurisdicciones donde no existen casos positivos confirmados por COVID-19, por el Instituto Nacional de Salud -INS.

Las jurisdicciones policiales que actualmente no presentan casos positivos por COVID-19, confirmados por el Instituto Nacional de Salud -INS y posteriormente lleguen a presentar, coordinarán con la Dirección de Talento Humano, la adopción de la medida dispuesta en la presente circular.

7. El aislamiento preventivo en reserva estratégica dispuesto en la presente circular no podrá en caso alguno, ser entendido como una situación administrativa de franquicia, permiso o licencia.
8. El periodo de aislamiento preventivo en reserva estratégica se determina como acto del servicio.
9. No serán suspendidos los periodos de franquicia del personal uniformado, esto con el fin de contribuir al aislamiento preventivo.
10. Las fechas, porcentajes, periodos y número de días de aislamiento preventivo en reserva estratégica, se cumplirán conforme a la relación contenida en el numeral 21 de la presente circular.
11. La organización, distribución y notificación del personal para adoptar la medida de aislamiento preventivo en reserva estratégica en las unidades policiales, será determinada por el director, jefe o comandante, la cual además de ser equitativa, deberá quedar registrada en el acto administrativo correspondiente conforme a sus facultades.
12. Para la designación del personal a cumplir la medida de aislamiento, se deberán priorizar situaciones especiales.
13. Cada funcionario deberá registrar la aplicación de la medida de aislamiento en el Portal de Servicios Internos -PSI, en el campo de permiso por aislamiento preventivo de reserva estratégica.
14. El personal no podrá cumplir el aislamiento preventivo en reserva estratégica en las instalaciones policiales donde presta el servicio de policía, a fin de evitar el contacto entre los policías y propiciar el distanciamiento social.
15. El periodo de aislamiento preventivo en reserva estratégica se cumplirá en la jurisdicción de la unidad policial a la cual se encuentra adscrito. En este sentido, no está autorizado el permiso fuera de la jurisdicción.
16. Durante la medida de aislamiento preventivo en reserva estratégica, el personal deberá adoptar medidas de autocuidado en materia de salud, bienestar y calidad de vida, las cuales deberán ser verificables por los directores, jefes y comandantes de las unidades policiales, utilizando los medios tecnológicos disponibles, entre ellos la ubicación real.
17. Durante la medida de aislamiento preventivo en reserva estratégica, de acuerdo con la capacidad tecnológica, se continuará con teletrabajo o trabajo en casa y disponible a los medios de comunicación; teniendo en cuenta que se trata de evitar contacto entre los policías y de propiciar **distanciamiento social**.
18. El personal uniformado profesional que se encuentre en aislamiento preventivo cumplirá las medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales y municipales durante el mismo y según corresponda la jurisdicción.

19. El personal no uniformado adscrito a las unidades policiales del territorio nacional no será objeto de la medida institucional de aislamiento preventivo de que trata la presente circular, toda vez, que las directrices para esta población se encuentran reguladas en la Circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020.
20. El personal de auxiliares de policía adscrito a las unidades policiales del territorio nacional no será objeto de la medida institucional de aislamiento preventivo de que trata la presente circular, toda vez, que las directrices para esta población se encuentran reguladas en la Circular 001 DIPON-OFPLA del 18/03/2020.
21. La medida institucional de aislamiento preventivo se cumplirá estrictamente así:

UNIDAD	PORCENTAJE	NÚMERO DE DÍAS	FECHA DE SALIDA
DIPON - SUDIR - INSGE – DIRECCIONES – OFICINAS ASESORAS – ARCOI - POLFA	20 %	14	08/04/2020
REGIONES – METROPOLITANAS DEPARTAMENTOS DE POLICÍA	20 %	14	08/04/2020
ESCUELAS DE POLICÍA	20 %	14	08/04/2020
ESMAD	33 %	14	08/04/2020
UNIPOL – EMCAR -- PONALSAR -- COPEP -- GOES - JUNGLA	50 %	14	08/04/2020

- a) Todas las unidades policiales, darán inicio a partir del día 08/04/2020 a las 07:00 horas.
- b) Todas las unidades policiales cumplirán los ciclos que correspondan, conforme al porcentaje asignado a cada una, hasta culminar el 100%.
- c) Una vez culmine el 100% del personal de la unidad policial en aplicar la medida de aislamiento y continúa la emergencia sanitaria en Colombia, se dará continuidad a la rotación y porcentajes establecidos anteriormente.
- d) En cada ciclo de aislamiento preventivo, la unidad policial cumplirá el porcentaje establecido. En caso de ser modificado el porcentaje, será comunicado por el director general de la Policía Nacional.
- e) El personal notificado de aislamiento preventivo, lo cumplirá durante catorce (14) días calendario.
- f) El día quince (15) contado a partir del día de inicio de la medida de aislamiento preventivo y cíclicamente, cada catorce (14) días calendario, se realizará la rotación correspondiente para dar continuidad ininterrumpida de la misma. *(El personal que regresa del aislamiento, no podrá encontrarse con el personal que sale a aislamiento).*
- g) El personal que culmine la medida de aislamiento preventivo (14 días), deberá presentarse en la unidad policial donde labora habitualmente, el día quince (15) a las 07:00 horas, para la prestación del servicio de policía.
- h) Las áreas o grupos que no tienen dependencia orgánica de las regiones, metropolitanas y departamentos de policía, se acogerán a la organización y distribución de la medida de aislamiento preventivo que determine el comandante según corresponda, esto en razón, a que la prestación del servicio por parte del personal restante se ejecutará en la unidad a la cual se encuentran adscritos; no obstante, informarán la distribución a los directores correspondientes.
- i) Los comandantes de región serán responsables de articular a las unidades de la jurisdicción policial, frente a la capacidad del personal que podrá cumplir la medida de aislamiento preventivo en los centros vacacionales.

- j) Los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, que no puedan organizar y llevar a cabo el cumplimiento de la medida de aislamiento preventivo para el personal en los centros vacacionales de la Policía Nacional, podrán coordinar con las autoridades locales o agremiaciones de la jurisdicción, las acciones necesarias a fin de facilitar y adecuar un espacio físico que permita generar las condiciones de salubridad para aislar al personal.

DISPOSICIONES VARIAS

- Por necesidad especial del servicio se podrá suspender el aislamiento preventivo, previa aprobación del director general de la Policía Nacional. Una vez se expida la aprobación el personal deberá acudir de manera inmediata a la unidad policial correspondiente.
- El personal uniformado profesional que actualmente se encuentre cumpliendo la medida de aislamiento, vacaciones, licencias o trabajo en casa, no serán destinatarios de la aplicación de esta medida, hasta tanto no se cumpla el total de los porcentajes y rotación dispuesta en el numeral 22 de la presente circular.
- La Dirección de Sanidad desplegará las acciones requeridas para dotar de los elementos necesarios de bioseguridad al personal de la salud y establecerá de igual forma, horarios flexibles de trabajo el personal profesional que cumple funciones directas en materia de salud, a fin de constituir una reserva estratégica para garantizar la permanencia del servicio en la Policía Nacional.
- El inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores escuelas de policía, deberán llevar el registro y bitácora de las actuaciones adoptadas en las unidades policiales, conforme a las directrices de la Dirección General.
- El inspector general, directores, jefes oficinas asesoras, comandantes de región, metropolitana, departamento y directores escuelas de policía, conforme al periodo, fechas y porcentajes de personal dispuestos en la presente circular o aquellos que posteriormente notifique la Dirección de Talento Humano, no podrán modificar la presente orden.
- El cumplimiento de la medida en la Inspección General, direcciones y oficinas asesoras será supervisado por el subdirector general.
- El cumplimiento de la medida en las regiones, metropolitanas y departamentos de policía será supervisado por el director de Seguridad Ciudadana.
- El cumplimiento de la medida en las escuelas de policía será supervisado por el director Nacional de Escuelas.
- Dada la disposición en la presente circular, el personal que se encuentre cumpliendo con la prestación del servicio, indistintamente de la modalidad o especialidad, así como en los ámbitos administrativos y operativos, será distribuido conforme a las jornadas de trabajo de que trata el subnumeral 1.1.1 y subsiguientes (1.1.1.1 y 1.1.1.2) de la circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020 "Instrucciones institucionales transitorias para la aplicación del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.
- Teniendo en cuenta la distribución referida en el punto anterior, en los momentos que el personal se encuentre cumpliendo la prestación del servicio mediante la modalidad de trabajo en casa, aplicará lo dispuesto en el subnumeral 1.1.1.3 de la circular 005 DIPON-OFPLA del 02/04/2020.

La supervisión frente a lo dispuesto en el presente acto administrativo corresponde al subdirector general de la Policía Nacional. Por consiguiente, la observancia es responsabilidad del inspector general, directores, jefes, comandantes de región, metropolitanas, departamentos y directores escuelas de policía, así como de la divulgación constante de lo contenido en esta circular, debiendo ejecutar las misiones y procedimientos de acuerdo con sus competencias para efectos de impartir instrucciones, verificación, control y seguimiento.

Las disposiciones contenidas en la presente circular se expiden en forma transitoria. Una vez culminen las normas en materia de orden público para realizar el aislamiento preventivo en el territorio nacional y sea comunicado oficialmente por el Gobierno nacional, el presente acto administrativo quedará sin vigencia para todos los efectos, retomando las disposiciones reglamentadas en la institución.


General OSCAR ATEHORTUÑA DUQUE
Director General de la Policía Nacional

Elaborado por: IT. Julián Andrés Medina / OFPLA-GESIN
Revisado por: ASE08 Adolfo León Ramírez Bustamante / SEGEN-APROP
MY. Javier Elberto Castillo Leal / OFPLA-GESIN
TC. Inés Elvira Mongua Rodríguez / DITAH-ARRDP
TC. Jhon Santos Quintero Landinez / DITAH-ARRDP
BG. Pablo Antonio Criollo Rey / SEGEN-JEFAT
BG. Ramiro Alberto Riveros Arévalo / OFPLA-JEFAT
MG. Álvaro Pico Malaver / DITAH-JEFAT

Aprobado por: MG. Gustavo Alberto Moreno Maldonado / SUDIR-JEFAT
Fecha de elaboración: 04/04/2014
Ubicación: zmis documentos\JULIAN

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9000, ext. 9362
ofpla.gesin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

